

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000001

2013-17-01-06-P832

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

QUE OTORGAN: DR. FRANCISCO TORO BARZOLA Y OTROS

CUANTIA:US 2.000,00

NUMERO DE COPIAS DADAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes catorce de enero del dos mil trece, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del cantón Quito, comparecen los señores Doctor Francisco Eduardo Toro Barzola, casado, quien comparece por sus propios y personales derechos y a nombre y representación del señor Jorge Antonio Villasmil Dávila, casado, según

consta del poder que se agrega como documento habilitante a la presente escritura y el señor Juan Ignacio Villasmil D'Empaire, casado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, a quienes identifique con su presencia y las cédulas de ciudadanía que me presentan cuyas copias adjunto, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo sírvase, incorporar una CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, contenida en las siguientes declaraciones y estatutos que se insertan a continuación: PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Al otorgamiento y celebración de la presente escritura de CONSTITUCION de la Compañía comparecen las siguientes personas: a.- DOCTOR FRANCISCO EDUARDO TORO BARZOLA, ecuatoriano, de sesenta y ocho años y por lo mismo mayor de edad, de estado civil casado, de actividad actual Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia en libre ejercicio de la profesión, con cédula de identidad Número ciento setenta cero ciento sesenta y uno treinta y cuatro cero (170016134-0), domiciliado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.- b. <sup>U</sup> Señor JORGE ANTONIO VILLASMIL DAVILA, de nacionalidad Venezolana, de cincuenta y siete años y por lo mismo mayor de edad, de estado civil casado, de actividad actual comerciante, con cédula de identidad Número V. cuatro. quinientos treinta y ocho. cero noventa y seis; representado en este acto por el señor Doctor Francisco Eduardo Toro Barzola con cédula de

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000002

ciudadanía ecuatoriana Número diez y siete cero cero ciento sesenta y uno treinta y cuatro cero (170016134-0), de

conformidad con el poder general y de procuración Judicial conferido ante el señor Juan Pablo Valdivieso Valdivieso, Ministro Cónsul General del Ecuador en Caracas, con fecha

diez y siete de octubre del dos mil doce, debidamente apostillado y que ha sido protocolizado en la Notaría Sexta del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador con fecha veinte y nueve de octubre del dos mil doce, se adjunta a la presente como documento habilitante y parte integrante de esta escritura. 1o.- SEÑOR JUAN

IGNACIO VILLASMIL D'EMPAIRE, ecuatoriano, de cincuenta y seis años y por lo mismo mayor de edad, de estado civil casado, de actividad actual comerciante, con cédula de

Ciudadanía número ciento setenta y uno cero cero seiscientos sesenta y nueve ochocientos veinte y nueve, domiciliado en la ciudad de San Francisco de Quito,

Distrito Metropolitano; todos ellos idóneas para contratar y obligarse y sin impedimento legal alguno que vicie o nulite el presente Instrumento Público.- SEGUNDA.-

ANTECEDENTES,- Los comparecientes por convenir a sus propios intereses, han convenido en constituir una Compañía Limitada.- TERCERA.- DECLARACION.- De conformidad con la

autorización conferida por la Superintendencia de Compañías, en cuanto se refiere al nombre social, la misma que nos ha sido reservada por intermedio de nuestro Abogado

Patrocinador el Doctor Francisco Toro Barzola con Número de trámite setecientos cuarenta y seis doscientos noventa y ocho cuatro,, en la ciudad de Quito, suscrito por la

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO  
CANTÓN QUITO

señora Marjorie Fernanda Navarrete Silva, en su calidad de Delegada del Secretario General, de la Superintendencia de Compañías, con fecha diez y ocho de octubre del dos mil doce, documento que se adjunta a la presente como documento habilitante, los comparecientes convienen en constituir la Compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA. LTDA. al tenor de las estipulaciones que se insertan a continuación:-

CUARTA.- ESTATUTOS.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA RAM OILTOOLS IMPORTADORA Cía. Ltda.: CAPITULO PRIMERO: DEL DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y SUCURSALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL.- La Compañía se denomina RAM OILTOOLS IMPORTADORA Cía. Ltda. y se regirá especial y señaladamente por la Ley de Compañías, sus Reglamentos, por los presentes Estatutos Sociales y sus Reglamentos.-

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO PRINCIPAL.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se constituye en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano. Provincia de Pichincha, República del Ecuador, siendo ésta ciudad su domicilio principal.

ARTÍCULO TERCERO.- SUCURSALES Y AGENCIAS.- La Compañía podrá abrir o establecer sucursales en otras ciudades de la República del Ecuador y en el Exterior previa resolución de la Junta General de socios y vía reforma estatutos.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- De La Compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA. LTDA tendrá como objetivo principal A.- Desarrollar todas las actividades, negocios, servicios petroleros y afines, contratos relacionados con el sector petrolero y sus afines, en consecuencia comprende: A.-UNO.-La asesoría, la ingeniería básica en la

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



000003

realización de proyectos en general y en especial con el sector petrolero y de generación de energía. A.- DOS.- La presentación comercial y legal de toda clase de marcas y personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, fabricantes y/o distribuidores de equipos industriales y/o bienes de capital y sus accesorios, válvulas en general, motores, compresores, bombas centrífugas y de desplazamiento positivo, repuestos, materias primas equipos de laboratorio y seguridad industrial, equipos de comunicación de computación, Software, servicios técnicos, herramientas, máquinas, químicos y similares, líneas de conducción de petróleos y gas y sus accesorios, reductores de velocidad, instrumentos de medición y control y en general de todos los equipos partes y piezas utilizadas por las industrias petroleras, del gas, petroquímica y de generación de energía.- A.- TRES.- Asesoría, Consultoría, Diseño y Desarrollo de Proyectos relacionados con la protección y conservación del medio ambiente y manejo de aguas en general.- A.- CUATRO.- Asesoría en la instalación y montaje de líneas inyección y/o conducción de aguas y/o suministros de las mismas. A.- CINCO.- La importación, distribución y comercialización de toda clase de maquinarias, equipos, accesorios, partes y piezas, repuestos, herramientas, máquinas, químicos en general de todos los elementos incluidos dentro del objeto social relacionados anteriormente y en especial con destino a la industria petrolera, de gas, petroquímica y generación de energía.- A.- SEIS.- Asesoría, consultoría y capacitación del personal técnico especializado de la

*Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO  
CANTÓN QUITO

industria del gas y petróleo, asesoría de la instrumentación y control en el diseño y desarrollo de

proyectos.- A.- SIETE.- Recuperaciones y conservación de

maquinarias, accesorios, partes y piezas en la industria

en general.- A.- OCHO.- Alquiler de equipos, maquinarias,

se excluyen las actividades de Leasing.- A.- NUEVE.-

Mantenimiento y reparación de equipos para el manejo del

vapor, equipos neumáticos y electromecánicos tales como

plantas, hornos, bombas, compresores, motores etc.- a.-

DIEZ.- Gerencia y manejo de proyectos de ejecución de

ingeniería, operaciones y mantenimiento.- A.- ONCE.-

Fabricación, ensamble y comercialización de equipos y de

líneas para el manejo de aguas, petróleo y gases,

combustibles en cualquier estado. B.- Para el desarrollo de

su objeto social, la compañía podrá realizar estudios de

ingeniería de petróleos, gasoductos, planeación, diseños,

interventoría, consultorías, construcciones, montajes de

máquinas, mantenimiento, inspección, aplicación,

suministros, reparación, alquiler de equipos y maquinaria

pesada (se excluyen las actividades de leasing),

elementos y productos relacionados con las obras

petroleras y de gas.- C.- Así mismo puede desarrollar

actividades aplicadas o encaminadas a realizar la compra,

venta, importación, exportación, de maquinaria

especializada para actividades afines de ingeniería de

petróleo, construcción, arquitectura, desarrollo de obras

petroleras o en conexidad con las actividades antes

mencionadas.- D.- Estos servicios podrán ser prestados a

entidades públicas o privadas, mediante licitaciones, o



ARTICULO QUINTO.- PLAZO.- La duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse.-desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, la misma que podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos.- El plazo de duración de la Compañía podrá también prorrogarse por resolución emanada de la Junta General de Socios, previa convocatoria en forma legal.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- CESION DE PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía será de dos mil dólares americanos US 2.000,00), dividido en dos mil participaciones sociales de un dólar (US1,00) cada una. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas participaciones sociales en proporción a sus aportes sociales con sujeción a las normas señaladas en los presentes Estatutos y de las resoluciones emanadas de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo prescrito por la Ley de Compañías.- La Compañía podrá aumentar su capital social las veces que estime y crea necesario con el objeto de cumplir a cabalidad su objeto social, previa resolución de la Junta General de Socios.- Los socios extranjeros declaran su inversión como inversión extranjera directa.- ARTICULO SEPTIMO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Las participaciones sociales suscritas por los socios de la Compañía para integrar su capital social, se acreditarán mediante certificados de aportación. La Compañía entregará

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



a cada socio un certificado en el que conste necesariamente su carácter de no negociable y el número de las

participaciones sociales que por su aporte le corresponde.

Dichos certificados estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO 000005

TRANSMISION.- La o las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por una sola persona que al efecto designen mediante poder notarial otorgados por todos o de conformidad con el trámite previsto en los

artículos correspondientes del Código de Procedimiento Civil.- La o las participaciones sociales podrán

transferirse por acto entre vivos en beneficio de uno u otro socio de la Compañía en forma preferencial y en caso de no querer ningún socio adquirir las mismas, se le

autorizará lo haga a favor de terceros pero siempre mediante resolución de la Junta General de Socios; y, observando lo prescrito por las normas legales pertinentes

de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.-LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La Compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA.

LTDA. llevará un libro de socios y participaciones sociales; en el cual se anotarán necesariamente las transferencias y las sesiones de participaciones sociales que se efectuaren. ARTICULO DECIMO.- DERECHOS QUE CONFIERE

LA PARTICIPACION SOCIAL.- La o las participaciones sociales, confieren a su titular la calidad de socio de la Compañía y los derechos establecidos y señalados en los

presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.- Cada participación social da derecho a un voto. ARTICULO

*Handwritten signature of Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO  
CANTÓN QUITO

UNDECIMO.- RESPONSABILIDAD.- Los socios responden por las obligaciones civiles, penales, mercantiles, administrativas

o de cualquier índole; hasta por el monto de sus

participaciones sociales que hubiere suscrito en la Compañía y en aquellos actos y/o contratos que hayan autorizado celebrarlo y/o llevarlo a cabo por medio de sus Administradores.-Las participaciones sociales de la Compañía que suscriben los socios son iguales acumulativas e indivisibles y tienen el carácter de no negociable libremente.

CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DUODECIMO.- COMPETENCIA Y DECISION.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía, lo integrarán los socios legalmente convocados y reunidos.-

Para que la Junta General de Socios pueda resolver sobre el aumento o ~~disminución~~ del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma, modificación de los presentes Estatutos y en general cualquier asunto inherente a la actividad de la Compañía habrá de concurrir en primera

convocatoria el setenta y cinco por ciento del capital; y,

en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- La

Resolución que dictamine la Junta General de Socios se la obtendrá de la mayoría de votos del capital social concurrente.-

Salvo disposición en contrario de la Ley o del Contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los socios presentes.-

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- CLASES DE VOTOS.- Para resolver cualquier asunto

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

la votación será secreta o nominal, lo cual será resuelto por el Presidente de la Compañía.- Los votos podrán ser rativos, abstenciones, blancos y nulos.- En todo

0000006



QUITO - ECUADOR

Ante lo no estuviere determinado en el presente artículo se estará a lo prescrito en el Reglamento de Juntas Generales.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-

Las resoluciones de la Junta General de Socios, son obligatorias para todos los socios, incluyendo a los ausentes o disidentes salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y deberán ser convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA Cía. Ltda. sin perjuicio

de los casos en que puedan ser convocados por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías y estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- LUGAR DE LA REUNION.- La Junta General de Socios se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- Sin embargo la Junta General de Socios podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional sujetándose a lo tipificado en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, vigente a esta fecha.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA ORDINARIA.- La

Junta Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la Compañía, para conocer las cuentas, balances, estados financieros, informes, etcétera; que presente el Presidente o el Gerente General de la Compañía acerca del negocio social y resolver lo

conveniente, decidir sobre la distribución de los beneficios sociales, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- La Junta Extraordinaria u Ordinaria de Socios se reunirá en cualquier tiempo cuando fueren convocados. La Junta General Extraordinaria u Ordinaria podrá ser convocada por el Presidente y/o Gerente General por propia iniciativa o a pedido escrito del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- FORMA Y CONTENIDO

DE LA CONVOCATORIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de socios.- La convocatoria se hará mediante un aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación (por lo menos) al día señalado para la reunión; anunciándose el objeto de la misma (orden del día), el lugar, fecha, día y hora para la reunión, así como tomando en cuenta el artículo siguiente. La Junta General de socios se sujetará a los presentes estatutos y a la normatividad del Reglamento de Juntas Generales.-

ARTICULO VIGESIMO.- PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. La Junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



000007

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- A la Junta General de Socios podrán asistir los dueños de las

participaciones que constaren como tales en el libro de socios y participaciones y que consten en las escrituras de constitución, de cesión de participaciones y aumento de

capital.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante carta simple dirigida al Gerente General para cada Junta, sin perjuicio del derecho del socio para hacerse representar mediante poder Notarial según los términos del mismo.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la Compañía.- Actuará como Secretario de la Junta General de Socios el Gerente General y por falta, ausencia o impedimento del Gerente General la persona que designe la Junta General de Socios en cada reunión; la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario ad-hoc las veces que estime y crea necesario.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ACTAS DE LAS JUNTAS Y LIBRO DE ACTAS.- Las Actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llenarán a máquina y deberán estar debidamente numeradas y foliadas, las mismas que deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta General para su plena validez, excepto en los casos en que deban estar firmadas por todos los socios de la Compañía. De ser necesario se establecerá un archivo en el que se guarden las cintas magnetofónicas (actas escritas, rollos, casetes, cartuchos, videos, cd-r, dvd, u otro dependiendo del adelanto en esta tecnología

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
NOTARIO SEXTO  
CANTÓN QUITO

electrónica) que contengan las deliberaciones o intervenciones de cada socio, las cuales deberán estar cronológicamente numeradas y archivadas en un lugar en el cual no se deterioren o se borren total o parcialmente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-Son deberes y atribuciones de la

Junta General de Socios los siguientes: a) Nombrar por el

período de dos años al Presidente y Gerente General de la

Compañía y señalarles su remuneración así como

posesionarlos del cargo y aceptar o rechazar las excusas o

renuncias que les fueren presentadas por estos funcionarios:

La fecha de inscripción de sus nombramientos en el

Registro Mercantil será la fecha de inicio de sus funciones

tanto de Presidente como de Gerente General.- Dichos

~~funcionarios tendrán funciones prorrogadas~~ mientras no sean

reemplazados legalmente; b) Aprobar los reglamentos

internos que se dicten, ordenar su publicación y vigencia;

c) Acordar la exclusión del socio o de los socios de

~~acuerdo a los presentes Estatutos y a la Ley de Compañías,~~

su exclusión debe ser solo por causas legales; d) Disponer

cuando hubiere lugar a que se inicien las acciones legales

correspondientes en contra del Presidente, Gerente General,

~~Administradores y demás funcionarios de la Compañía;~~ e)

Resolver la enajenación de toda clase de bienes de la

Compañía sean éstos muebles o inmuebles, la constitución de

todo tipo de gravamen destinado a garantizar las

obligaciones de la Compañía; f) Resolver sobre el aumento

o disminución del capital social; g) Decidir sobre la

prórroga de plazo de duración de la Compañía; y, de su

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000008

disolución anticipada; h) Acordar la fusión, transformación y demás actividades inherentes al objeto social de la Compañía; i) Resolver acerca del reparto de utilidades y de beneficios sociales a que tienen derecho los socios de la Compañía; j) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes del Presidente, Gerente General y Administradores de la Compañía; k).- Acordar o no la admisión de nuevos socios de la Compañía; l) Resolver acerca de la cesión de participaciones sociales que los socios en forma libre y voluntaria accedan a transferir a terceros o a los socios de la misma Compañía; ll) Decidir acerca del nombramiento o de Administradores y Comisarios de la Compañía; a los cuales les señalaran cuáles son sus funcionarios, deberes y atribuciones; m) Para conocimiento y su respectiva autorización de la Junta General de Socios se fija los siguientes parámetros y límites que se los tendrá en cuenta para suscribir obligaciones con el pie de firma de la empresa RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA. LTDA. hasta US4.999,99 con la firma solo del Gerente General, de US5.000 a US19.999,99 con firma conjunta Gerente y Presidente; y, de US20.000 en adelante con la firma del Gerente y Presidente y autorización de la Junta de socios; n) En suma le corresponde todas las obligaciones que la Ley determina; así como realizar todas las funciones que no estuvieren establecidas o atribuidas a otras Autoridades de la Compañía, orientadas a solucionar los problemas de carácter social, económico, financiero y administrativo que se presente.- CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION.-

*Handwritten:* Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO  
CANTÓN QUITO

*Handwritten:* GENERAL

*Handwritten:* General



REPRESENTANTE LEGAL.- PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- ADMINISTRACION.- La administración de la

Compañía será administrada por el Presidente y Gerente General y dentro de las obligaciones y atribuciones que

para cada uno de ellos se establece en los correspondientes estatutos sociales y en la Ley de Compañía.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTANTE LEGAL.- La Representación

Legal y extrajudicial de la Compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA Cía. Ltda., le corresponde y la ejercerá el

Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE.-

DESIGNACION.- DURACION.- El Presidente de la Compañía deber ser designado por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, cada vez que así lo estime y crea necesario, la Junta General de

Socios.- No es indispensable para ser Presidente de la Compañía ser socio de la misma.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones de la Compañía los siguientes: a.) Presidir la

Junta General de Socios y convocar a la reunión de este Organismo; b.) Suscribir con el Gerente General las

Escrituras de Reforma de los Estatutos Sociales, Prórroga de plazo de duración, disolución anticipada, fusión, transformación y demás actividades inherentes al objeto

Social de la Compañía; c.) Firmar las actas de las Juntas Generales conjuntamente con el Secretario; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación;

e.)- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; f.)- Velar por

la correcta administración de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

ARTICULO VIGESIMO DIEZ.-

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



la fiel y oportuna ejecución de las resoluciones de la Junta General de Socios; G.- Para conocimiento y su activa autorización se fija los siguientes parámetros límites que se los tendrá en cuenta para suscribir operaciones con el pie de firma de la empresa RAM OILTOOLS

0000009

IMPORTADORA CIA.LTDA. hasta US4.999,99 con la firma solo del Gerente General, de US5.000 a US19.999,99 con firma conjunta Gerente y Presidente; y, de US20.000 en adelante con la firma del Gerente, Presidente y autorización de la Junta de socios.- De hacerlo sin esta autorización el Presidente y Gerente General se harán responsables económicamente en forma particular y solidaria ante los otros socios; h.)- Todos los demás deberes y atribuciones señalados por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-

NOMBRAMIENTO.-DURACION.- REELECCION Y REQUISITOS.- El Gerente General de la Compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA Cía. Ltda. será designado por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, cada vez que así lo estime y crea necesario, la Junta General de Socios.- El Gerente General podrá ser o no socio de la prenombrada Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Los deberes y atribuciones del Gerente General son los siguientes; a.)- Ser el representante legal de la Compañía en los actos extrajudiciales, judiciales y administrativos, así como designar a un Abogado como procurador judicial (si el caso así lo amerita y/o si el Gerente General no tuviere la profesión de Abogado) y de

*Le comiso NEL EST. General  
Desemb dice ENT en adelante ENT 0001  
DE ACUERDO AL ML. - Del EST*

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO  
CANTÓN QUITO*

conformidad a derecho cuando fuere necesario; b.)- Administrar y dirigir los negocios de la prenombrada Compañía; c.)- Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta en todos los actos, contratos, operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio con cualquier persona natural o jurídica, pública o semipública de finalidad social pública o privada, sin más limitaciones que las señaladas por la Ley y estos Estatutos; d.)- Organizar y dirigir oficinas y más dependencias de la Compañía; e.)- Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía; f.)- Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos de esta ciudad o del país y girar sobre las mismas; g.)- Suscribir a nombre de la compañía instrumentos públicos o privados, en los que consten actos o contratos que celebre la Compañía incluyendo hipotecas o cualquiera otro tipo de gravamen legal con su sola firma y rúbrica y con toda libertad hasta los nueve mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centávos de dólares americanos; h.)- Suscribir con el Presidente de la Compañía las escrituras de reforma a los estatutos sociales, prórroga de plazo de duración, fusión, transformación, disolución anticipada, liquidación de la Compañía y los correspondientes certificados de aportación.- i.)- Firmar las actas de las juntas generales cuando intervenga como secretario; j.)- Presentar a la Junta General de Socios sea esta ordinaria o extraordinaria una memoria razonada de la situación de la compañía acompañada de los correspondientes balances, cuentas,

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



inventarios, pérdidas y ganancias; k.)- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, correspondencia y demás documentos de la Compañía; así como de las cintas magnetofónicas u otros documentos electromagnéticos, incluyendo los libros de los socios, participaciones y de actas; l.)- Anotar las sesiones de participaciones en el libro correspondiente; ll.)- Inscribir su nombramiento y del Presidente con sus aceptaciones en el Registro Mercantil; para el nombramiento de liquidador de la Compañía se tomará en cuenta el o los artículos pertinentes emitidos en Leyes, reglamentos para este objeto; m.)- Nombrar, remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados, comisionistas, personal de ventas, profesionales, etcétera etcétera, de la compañía; n.)- Nombrar apoderados y/o Gerente de ventas u otros cuando se estime del caso, ciñéndose a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus funciones y facultades de administración.- Las facultades de los apoderados tendrán sus limitaciones indicadas en la ley de Compañías, en los presentes Estatutos y fundamentalmente en sus respectivos contratos; ñ.)- El Gerente General de la Compañía podrá actuar en juicios o fuera de estos, esto es extrajudicialmente o judicialmente en nombre y representación de la Compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA Cía. Ltda.; o.)- Para conocimiento y su respectiva autorización se fija los siguientes parámetros y límites que se los tendrá en cuenta para suscribir obligaciones con el pie de firma de la empresa RAM OILTOOLS

0000010

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO  
CANTÓN QUITO

IMPORTADORA CIA. LTDA. hasta US4.999,99 con la firma solo del Gerente General, de US5.000 a US19.999,99 con firma conjunta Gerente y Presidente, y, de US20.000 en adelante con la firma del Gerente, Presidente y autorización de la Junta de socios.- De hacerlo sin esta autorización el Presidente y Gerente General se harán responsables económicamente en forma particular y solidaria ante los otros socios; p.)- Todos los deberes y atribuciones establecidas en los presentes estatutos, ley de compañías y leyes afines.- CAPITULO QUINTO: FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- COMISARIOS.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES.- La Junta General de Socios de creer conveniente y necesario nombrará cada año uno o más Comisarios socios o no, para que inspeccionen o vigilen las gestiones y/o operaciones sociales de la compañía pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Los comisarios deberán presentar semestralmente un informe sobre el balance general del estado de pérdidas, ganancias e inventarios a la Junta General de Socios para que ellos lo estudien y de ser necesario poner en conocimiento de todos los socios, además deberán asistir a las Juntas Generales y convocarlos en los casos previstos por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, deberán examinar los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera, y en general los Comisarios tendrán todos los deberes y obligaciones puntualizados en la ley de Compañías y los presentes Estatutos.- CAPITULO SEXTO: BALANCES.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- BALANCES.- PRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO.-

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



El balance reflejará fielmente la situación financiera de la Compañía.- El Gerente General está obligado ha

presentar a la Junta General de Socios dentro de los treinta días posteriores al cierre del ejercicio anual, los correspondientes balances de pérdidas y ganancias, la

propuesta de distribución de utilidades, la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía.- El ejercicio económico de la Compañía termina el

treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCION

DE UTILIDADES LIQUIDAS.- De las utilidades líquidas que obtenga la Compañía, se destinarán anualmente un porcentaje

del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, este fondo puede ser invertido en bienes raíces o

en papeles fiduciarios, hasta que alcance por lo menos el veinte y cinco (25%) del capital social.- La Junta

General de Socios podrá cada año establecer la formación de reservas especiales para prever situaciones pendientes e

indecisas que pasen de un ejercicio económico a otro o que sean necesarias y/o obligatorias y/o exigidas por Autoridad

competente y/u otra Institución con la cual tenga relación directa y/o jurídica la prenombrada compañía.- Los

dividendos de las participaciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas

especiales de libre disposición. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

FIRMAS.- El Presidente, Gerente General y demás firmas debidamente autorizadas por la Junta General de Socios,

suscribirán los actos y contratos en los que intervengan

0000011

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO  
CANTÓN QUITO

con la denominación RAM OILTOOLS IMPORTADORA Cía. Ltda.-

CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-

AUTORIZACION.- El socio Juan Villasmil D'Empaire por sus propios y personales derechos, así como el Doctor Francisco Toro Barzola en su calidad de Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia y adicionalmente como socios de la empresa quedan debidamente autorizado por los comparecientes en forma individual y/o conjunta para solicitar la inscripción, aprobación y en general para realizar las diligencias y trámites pertinentes con el fin de obtener el perfeccionamiento de este contrato social, así como para que puedan actuar ante el Servicio de Rentas Internas y conseguir el Registro Único de Contribuyentes RUC, permiso de funcionamientos en entidades correspondientes Igualmente queda autorizado para que realice todas las gestiones pertinentes para su legalización e inscripción, para que esta Compañía pueda participar legalmente en licitaciones de todo tipo, concurso de ofertas, etcétera., en instituciones públicas, semipúblicas o privadas.- SEGUNDA.- SOCIOS.- Los socios actuales de la Compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA Cía. Ltda. son las siguientes personas: A.- Doctor Francisco Eduardo Toro Barzola; B.- Jorge Antonio Villasmil Dávila; y, C.- Juan Ignacio Villasmil D'Empaire.-

TERCERA.- CAPITAL SOCIAL.-FORMA DE INTEGRACION.- El capital social de la Compañía, que se encuentra determinado en el artículo sexto de los presentes Estatutos, y de conformidad con el certificado de depósito de Integración de Capital conferido por el Banco Pichincha C.A. de fecha

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
 NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Quito treinta y uno de octubre del dos mil doce y que se adjunta a la presente como documento habilitante y parte integrante de los presentes estatutos, queda integrado de



QUITO - ECUADOR

siguientes manera: INTEGRACION DEL CAPITAL: -----

0000012

NOMBRE Y APELLIDO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	A PAGAR		
Jorge Villasmil	1960	1960	0000	1960	98%
Francisco Toro	20	20	0000	20	1%
Juan Villasmil	20	20	0000	20	1%
<b>TOTAL</b>	<b>2.000</b>	<b>2.000</b>	<b>0000</b>	<b>2.000</b>	<b>100%</b>

El señor Doctor Francisco Eduardo Toro Barzola aporta en numerario a la compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA Cía. Ltda. la suma de veinte dólares americanos y que ha sido depositado en la cuenta de integración de capital como consta en el certificado adjunto y que es parte integrante del presente instrumento público, por lo que su aporte es por la suma indicada a cambio de lo cual recibe la cantidad de veinte participaciones sociales cuyo valor unitario es de un dólar americano cada una, dando un valor equivalente e igual al aporte efectuado.-

B.- El señor Jorge Antonio Villasmil Dávila aporta en numerario a la compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA Cía. Ltda. la suma de mil novecientos sesenta dólares americanos y que ha sido depositado en la cuenta

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
 NOTARIO SEXTO  
 CANTÓN QUITO

de integración de capital como consta en el certificado adjunto y que es parte integrante del presente instrumento público, por lo que su aporte es por la suma indicada a cambio de lo cual recibe la cantidad de mil novecientas participaciones sociales cuyo valor unitario es de un dólar americano cada una, dando un valor equivalente e igual al aporte efectuado. C.- El señor Juan Ignacio Villasmil D'Empaire aporta en numerario a la compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA Cía. Ltda, la suma de veinte dólares americanos y que ha sido depositado en la cuenta de integración de capital como consta en el certificado adjunto y que es parte integrante del presente instrumento público, por lo que su aporte es por la suma indicada a cambio de lo cual recibe la cantidad de veinte participaciones sociales cuyo valor unitario es de un dólar americano cada una, dando un valor equivalente e igual al aporte efectuado.- CUARTA. Los socios en forma clara, terminante, expresa y concreta manifiestan que están de acuerdo en la forma de integración del capital social y dejan aclarado también por medio del presente instrumento que nada tienen que reclamarse ni en el presente ni en el futuro por este concepto. Por lo tanto renuncian a cualquier acción judicial o extrajudicial en dicho sentido.- QUINTA.- Los socios no se reservan ninguna ventaja o privilegio en su provecho.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo así como la de hacer cumplir con todos los demás requisitos de ley para la perfecta validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

habilitantes que se incorporan queda elevado a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes



en todas sus partes, minuta que se encuentra firmada por el Doctor Francisco Eduardo Toro B. con

matrícula profesional trece quince del Colegio de Abogados de Pichincha, para la celebración de la presente escritura

se observaron los preceptos y requisitos previstos en la

0000013

Ley Notarial, y leída que fue la presente escritura por mí

el señor Notario a los comparecientes los mismos que se

ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando

incorporado en el protocolo de esta notaría, de todo lo

cual doy fe.

SR DR FRANCISCO EDUARDO TORO BARZOLA

C.C. nro 170016134-0

SR JUAN IGNACIO VILLASMIL D'EMPAIRE

C.C. nro. 171066982-9

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
NOTARIO SEXTO  
CANTÓN QUITO





DR. FRANCISCO TORO B.

ABOGADO

0059325

Matrícula No. 1315 CAP

Cas. Jud. No. 413 PJQ

Teléfonos 2499058 Cel. (B) 098155147 (A) 096032027-30

Dirección: Urb. Los Cipreses "2da. Etapa Av. JOHN F. KENNEDY No. 19-34

Quito, 29 de octubre del 2012.

SEÑOR NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO:

Yo, Doctor FRANCISCO EDUARDO TORO BARZOLA, con matrícula trece quince del Colegio de Abogados de Pichincha y en libre ejercicio de la profesión, manifiesto y solicito:

Adjunto a la presente PODER ESPECIAL Y DE MANDATO DE PROCURACION JUDICIAL conferido por el señor JORGE ANTONIO VILLASMIL DAVILA celebrado en el Consulado del Ecuador en la ciudad de Caracas República Bolivariana de Venezuela con fecha diez y siete de octubre del dos mil doce, mediante el cual le nombra al Dr. Francisco Eduardo Toro Barzola como su Mandatario y Procurador Judicial.

Solicito a Ud. Señor Notario se digne PROTOCOLIZAR el documento adjunto e incorporar a los libros de escrituras públicas a su digno cargo.

Practicado que fuera, se dignará entregarme las copias certificadas que fueren solicitadas.

Suscribo la presente en mi calidad indicada.

NOTARIO SEXTO  
CANTON QUITO

TOMO NUMERO: (II)  
PODER ESPECIAL N°: 139/2012  
PAGINA NUMERO: 139 y 140

En la ciudad de Caracas, Republica Bolivariana de Venezuela, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil doce, ante mí, **JUAN PABLO VALDIVIESO VALDIVIESO**, Ministro, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor, **JORGE ANTONIO VILLASMIL DAVILA**, mayores de edad, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, de ocupación comerciante, titular de la cédula de identidad letra V número **4.538.095**, domiciliado en Venezuela, legalmente capaz, a quien de conocimiento doy fe en virtud de haberme presentado el original de la cédula de identidad, libre y voluntariamente en usos de sus legítimos derechos, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR CONSUL: En los protocolos de registro de escrituras públicas a su digno cargo sírvase incorporar una que contenga un PODER ESPECIAL Y DE MANDATO DE PROCURADOR JUDICIAL, constante en las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Me llamo **JORGE ANTONIO VILLASMIL DAVILA**, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, de actividad actual comerciante, con cédula de identidad No. V. 4.638.095 con fecha de expedición 25-05-05 y fecha de vencimiento-05-2015 y con pasaporte Venezolano No. 035285492 con fecha de expedición 10 junio 2010 y fecha de vencimiento 09 de junio 2015, ( se adjunta a la presente dichos documentos como habilitantes y parte fundamental de este instrumento público), domiciliado y residente en la ciudad de Maracaibo, estado de Zulia, República Bolivariana de Venezuela; capaz para contratar y obligarse, y sin impedimento legal alguno que vicie o nulite el presente instrumento público. SEGUNDA. OBJETO. Cual en derecho se requiere confiero Poder Especial y de Procurador Judicial a favor del Sr. Dr. Francisco Eduardo Toro Barzola, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero uno seis uno tres cuatro guión cero, con matrícula mil trescientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha con el objeto de que el mencionado profesional del Derecho a nombre mio realice los siguientes actos: A.- Queda facultado EL MANDATARIO para que suscriba en mi nombre y representación, conjuntamente con los otros socios, la escritura de Constitución de la Compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA. LTDA. cuyo nombre ha sido reservado por el Dr. Francisco Eduardo Toro Barzola en la Superintendencia de Compañías del Ecuador, haciendo constar que soy socio de la misma, mi aporte y mi porcentaje, así como reciba las participaciones sociales respectivas y legalizadas y se me remita a mi residencia en momento oportuno. B.- Queda autorizado para que en mi nombre y representación y conjuntamente con la autorización de los otros socios sea personalmente o con otro instrumento legal, comparezca a una Institución Bancaria del Ecuador y solicite apertura de una Cuenta de Integración de Capital, suscriba los documentos respectivos y deposite la suma de dinero correspondiente a mi aporte inicial de capital, con el objeto de que conjuntamente con los otros socios de la mencionada compañía se pueda abrir la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA. LTDA. Adjuntando los requisitos exigidos por la Institución bancaria y los determinados por la Ley. Por medio de la presente declaro con juramento que el aporte que hará el mencionado profesional en la mencionada compañía es fruto de mi trabajo honrado y lícito y que dicha suma de dinero no tiene nada que ver con ninguna actividad ilícita, o que tenga que ver con lavado de moneda, trafico de drogas y/o sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes y/o prohibidas por la ley, autorizándole al mencionado Profesional haga constar este párrafo en la escritura correspondiente. El dinero de mi aporte será enviado por mi persona desde este país a la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a nombre de mi Mandatario: C.- Queda autorizado a que en mi nombre y representación y bajo mis instrucciones que le enviare vía Internet conjuntamente consigne el voto respectivo para la designación de las Dignidades de Gerente General y Presidente de la Compañía "RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA. LTDA. D.- Queda autorizado a que en mi nombre y representación y bajo mis instrucciones que le enviare vía Internet oportunamente consigne el voto respectivo en cada uno de los puntos a tratarse en la primera sesión de Directores. E.- Queda autorizado a que en mi nombre y representación y conjuntamente con la autorización de los otros socios y/o instrumento respectivo, realice todos los trámites legales, administrativos, judiciales y/o extrajudiciales, suscriba solicitudes y demás documentos necesarios y/o requeridos u ordenados por Autoridad competente con el objeto de que se legalice la Compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA. LTDA. En todas las Instituciones necesarias y que fueren indispensables hacerlo, así como en el Registro Mercantil, en el Servicio de Rentas Internas, pueda sacar el RUC (Registro único de Contribuyentes) para que pueda operar sin contratiempos y en el menor tiempo posible. F.- Queda autorizado a que en mi nombre y representación y conjuntamente con la autorización de los otros socios, sea personalmente o con otro instrumento legal y/o mediante

ducción  
PORTAD  
tivos de  
pañía  
adas, mi  
almente  
en mi r  
mandas y  
ellas qu  
PORTAD  
mandas, t  
mo con la  
mo apele  
el objet  
reses e  
PORTAD  
Francisco E.  
cuatro  
ninguna  
o Profeso  
o Barzola  
cho proces  
esente m  
ANTIA.-  
MINUTA. F  
ritura de  
e fue por  
mo al pie

JORGE A

CERTIFICO.-  
Página 1:  
CONSULADO  
NO 2012.

PAR  
CON

COMPROBADO  
EN EL  
CONSULADO  
GENERAL DEL ECUADOR  
EN CARACAS

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS  
PRIMERA COPIA

8033328

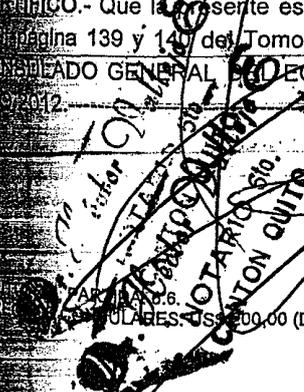
...ción de Directorio y/o de Junta Universal de socios de la empresa RAM OILTOOLS  
 IMPORTADORA CIA. LTDA. y en el futuro y para la realización y ejecución de las actividades y  
 de la Empresa RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA. LTDA. Inscribe la mencionada  
 en las Instituciones que crea conveniente sean estas públicas, semipúblicas, mixtas,  
 municipales, o de cualquier otro orden o naturaleza, con el objeto de que pueda intervenir  
 en licitaciones, Concursos de Oferta, subastas a la inversa, etc. G.- Queda autorizado a  
 mi nombre y representación pueda intervenir como actor y/o demandado en toda clase de  
 y en toda clase de litis, sean civiles, penales, de tránsito, laborales, etc. así como en  
 que tenga que ver y/o intervenir en nombre de la Compañía "RAM OILTOOLS  
 IMPORTADORA CIA. LTDA. así mismo queda autorizado para que conteste toda clase de  
 tras, transe, pueda transigir y llegue a convenios, acepte desistimientos en dichos juicios, esto  
 con la debida autorización escrita del compareciente sea en Comisarías, Juzgados, Cortes, así  
 de sentencias, resoluciones, etc. , presente solicitudes judiciales, diligencias previas, etc,  
 objeto de recabar información para la defensa o ataque en dichos juicios en los que tenga  
 el Sr. JORGE ANTONIO VILLASMIL DAVILA y/o la empresa RAM OILTOOLS  
 IMPORTADORA CIA. LTDA., por este motivo le confiero este poder de Procuración Judicial al Sr. Dr.  
 Eduardo Toro Barzola, con cedula de ciudadanía número uno siete cero cero uno seis uno  
 guión cero, con matrícula mil trescientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha,  
 una traba o requerimiento adicional, así como de ser del caso pueda substituir este poder en  
 profesional del Derecho especializado en alguna acción o naturaleza en la que el Dr. Francisco  
 Barzola no pueda actuar por tal o cual motivo y no quede desamparada la defensa o ataque en  
 proceso sea como actor o como demandado. TERCERA.- PLAZO.- El plazo de duración del  
 mandato surtirá efecto hasta que exista revocatoria expresa del mismo. CUARTA.  
 ANTICIPA.- La cuantía del presente mandato por su naturaleza es indeterminada. HASTA AQUÍ LA  
 FIRMADA POR JORGE ANTONIO VILLASMIL DAVILA. Para el otorgamiento de esta  
 de PODER ESPECIAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leída  
 por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes  
 al pie conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-----

  
 JORGE ANTONIO VILLASMIL DAVILA,  
 OTORGANTE

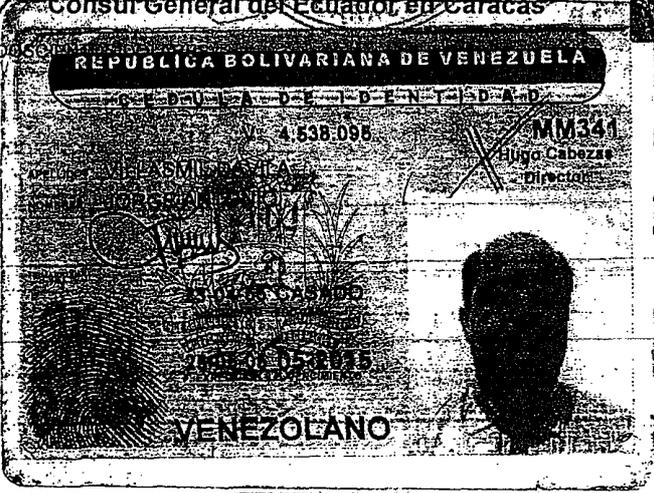
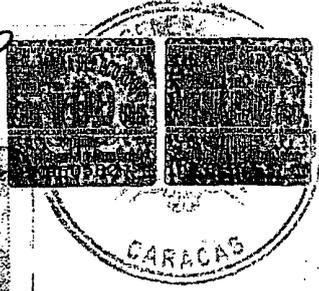
  
 f) JUAN PABLO VALDIVIESO VALDIVIESO,  
 Ministro  
 Cónsul General del Ecuador en Caracas



...FIDUCIO.- Que la presente es PRIMERA COPIA, fiel y textual de su original que se encuentra inscrito bajo el número  
 página 139 y 140 del Tomo Segundo del Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales Personas Jurídicas) del  
 REGISTRO GENERAL DEL ECUADOR EN CARACAS, DADO Y SEÑALADO EL DIA DE HOY 17 DE OCTUBRE DEL  
 2012.

  
 NOTARIO P. B.  
 CANTON QUITO

  
 JUAN PABLO VALDIVIESO VALDIVIESO  
 Ministro  
 Cónsul General del Ecuador en Caracas



0000015

RAZON.- A petición de la parte interesada y en dos fojas útiles protocolizo la presente documentación en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Sexta actualmente a mi cargo, en Quito veinte y nueve de octubre del dos mil doce.

*Héctor Vallejo Espinoza*  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Se protocolizo, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia, legalmente firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

*Héctor Vallejo Espinoza*  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



ES FIEL COMPULSA  
DEL DOCUMENTO  
AGREGADO A OTRA  
ESCRITURA PÚBLICA  
Y FE  
DEL NOTARIO

*Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO  
CANTÓN QUITO

Quito,  
Media  
Con C  
Por c  
RAM  
los tr  
corre  
A c c

No



0059328

IMPRIMIR



0000016

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462984  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TORO BARZOLA FRANCISCO EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2012 13:13:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO: SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ES FIEL COMPULSA  
DEL DOCUMENTO  
AGREGADO A OTRA  
ESCRITURA PUBLI-  
CA DOY FE  
EL NOTARIO

MARIA FERNANDA NAVARRETE SILVA  
NOTARIA DEL SECRETARIO GENERAL

18/10/2012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA: **170016134-0**

APellidos y Nombres: **TORO BARZOLA FRANCISCO EDUARDO**

Lugar y Fecha de Nacimiento: **QUITO, 1944-05-18**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Casado**

Nombre(s): **MARLENE C. CASTRO WONG**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR: **ABOGADO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ABOGADO**

APellidos y Nombres del Padre: **TORO JORGE**

APellidos y Nombres de la Madre: **BARZOLA MARIANA A.**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO, 2010-09-29**

Fecha de Expiración: **2020-09-29**

V4343V4222

0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: **051-0005**

CÉDULA: **1700161340**

Nombre: **TORO BARZOLA FRANCISCO EDUARDO**

PICHINCHA: **QUITO**

PROVINCIA: **QUITO**

CARCELÉN PARROQUIA: **CANTÓN CARCELÉN ALTO**

ZONA: **CANTÓN CARCELÉN ALTO**

EXPRESIONISTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA: **171066982-0**

APellidos y Nombres: **VILLASMIL D'EMPAIRE JUAN IGNACIO**

Lugar y Fecha de Nacimiento: **QUITO, 1966-03-13**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Casado**

Nombre(s): **GRACE E. HERRMANN FERNANDEZ**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR: **COMERCIANTE**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **COMERCIANTE**

APellidos y Nombres del Padre: **VILLASMIL RAFAEL JOSE**

APellidos y Nombres de la Madre: **D'EMPAIRE BEATRIZ**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO, 2011-03-18**

Fecha de Expiración: **2021-03-18**

E4333I2422

*Dr. Néstor Dellejo*  
NOTARIO Gto.  
CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: **311-0050**

CÉDULA: **1710669829**

Nombre: **VILLASMIL D'EMPAIRE JUAN IGNACIO**

PICHINCHA: **QUITO**

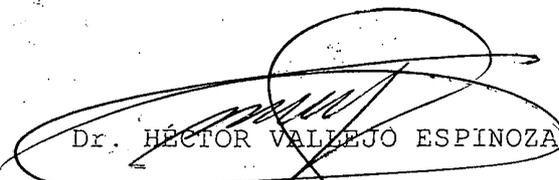
PROVINCIA: **QUITO**

CONOCOTO PARROQUIA: **CANTÓN CONOCOTO**

ZONA: **CANTÓN CONOCOTO**

EXPRESIONISTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de sus celebración.

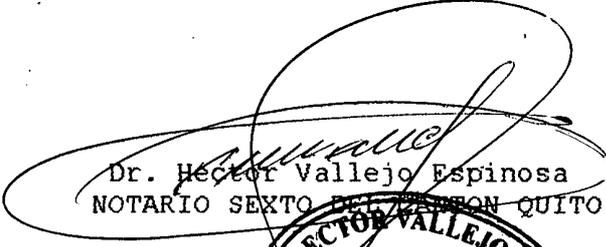
  
Dr. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



2013-17-01-06-D381

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.13.000557, de fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, tome nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA. LTDA, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha catorce de enero del dos mil trece, de la aprobación de la constitución de la Compañía RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA. LTDA., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a trece de febrero del dos mil trece.

  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Dirección Nacional

Registro Mercantil



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000018

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000557**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Sexto** del Distrito Metropolitano de Quito el **14/enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.479 de 31/enero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el literal i) del artículo cuarto del estatuto, se aclara que la compañía no se dedicará a realizar actividades de arrendamiento mercantil, las mismas que están reservadas para las entidades del sistema financiero, de conformidad con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, adicionalmente a lo largo del estatuto social, donde dice Gerente, se entenderá Gerente General, a fin de estar acorde con lo señalado en el artículo quinto del estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

0



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero  
de 2013.

0000019

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7462984

Nro. Trámite 1.2012.3095

EVG/

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 1684

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000020

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

## 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7215
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	710
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

## 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

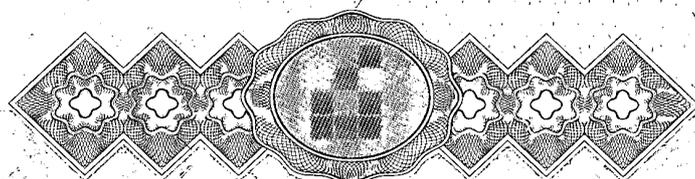
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710669829	VILLASMIL D'EMPAIRE JUAN IGNACIO	Quito	SOCIO	Casado
1700161340	TORO BARZOLA FRANCISCO EDUARDO	Quito	SOCIO	Casado
4538095	VILLASMIL DAVILA JORGE ANTONIO	Quito	SOCIO	Soltero

## 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	14/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000557
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	OSWALDO NOBOA LEON
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

## 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00



# Registro Mercantil de Quito

## 5. DATOS ADICIONALES:

ADM: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE GENERAL PERIODO: 2 AÑOS  
ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL

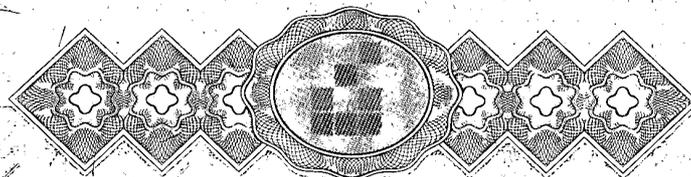
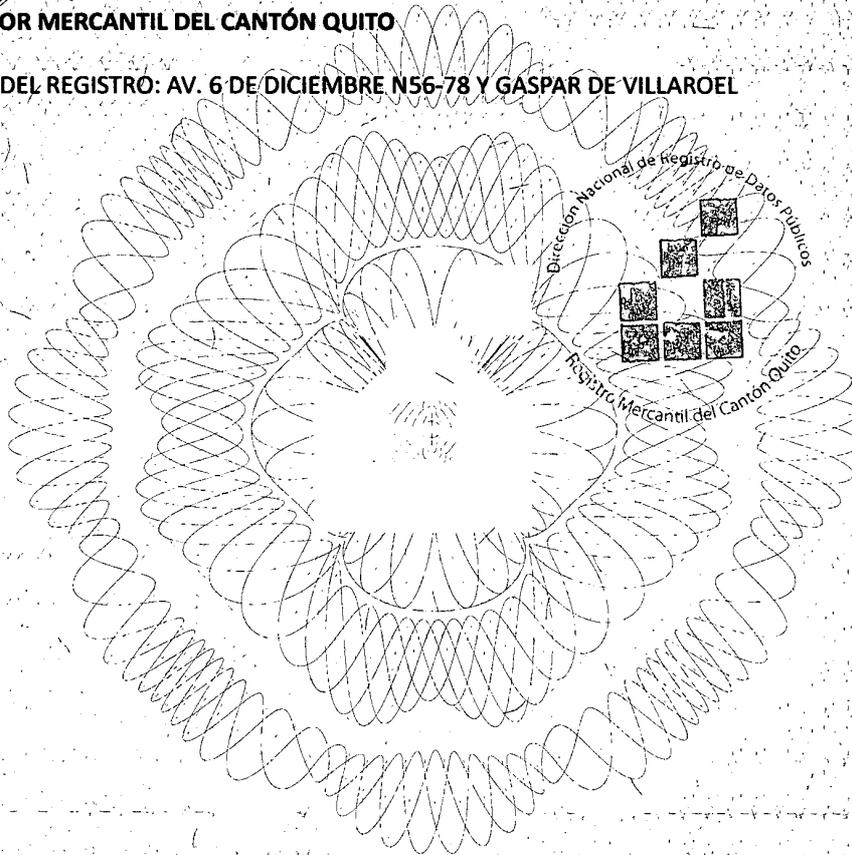
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

0000021

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

5

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

10693

Quito, 8 ABR 2013

0000024

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RAM OILTOOLS IMPORTADORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO